

SECRETARÍA DE SALUD - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, AUTOVERIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO A PLAZOS, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud, y DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico.

DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MTRO. GERARDO VALDES MARTÍNEZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 7, 8, 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 17, 19, 23 FRACCIONES IV Y X, 30, 31 FRACCIONES I, IV, XII, XXIV, XXXIV Y XXXVI, 42, 43 FRACCIONES III, V, XV, XVI, XVIII, XXIII Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.4, 2.49, 2.68, 2.71, 2.73, 2.74 Y 2.75, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7, 14, 15 Y 18 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 3, FRACCIONES III, VIII, X, XI Y XIII, 69, 70 Y 75 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 4, 6 Y 7 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; 2, 4, 6 Y 7 FRACCIONES XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que en concordancia, el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la obligatoriedad de la mejora regulatoria y el gobierno digital como instrumentos de desarrollo; para ello, el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares deberán implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil implementen la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas; otorguen certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria y coadyuven para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, contempla las acciones de mejora regulatoria en su Eje 3 denominado "Empleo Digno y Desarrollo Económico" como una herramienta indispensable que permita fomentar la inversión nacional y extranjera mediante la consolidación de alianzas estratégicas entre los sectores público y privado para apuntalar a la entidad como un polo de desarrollo económico. Sostiene que la corrupción y la sobrerregulación en los tres ámbitos de gobierno obstaculizan el desarrollo económico, por lo que la simplificación de trámites es un tema central para facilitar la apertura de nuevas empresas y negocios. En este sentido, es necesario fortalecer y consolidar la política estatal de mejora regulatoria, simplificación de trámites y la lucha anticorrupción, así como el impulso a las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, para que el Gobierno del Estado de México se posiciona como un aliado estratégico en la creación de nuevas empresas que impulsen la diversificación económica.

Que el gobierno estatal habrá de valerse de la mejora regulatoria y el uso estratégico de las tecnologías de la información para la desregulación y simplificación administrativa que incida favorablemente en el fomento de nuevas inversiones, incentivos y certidumbre institucional para la inversión local, nacional, extranjera y la coinversión, en el marco de la aplicación justa de la ley, bajo esquemas de gobierno digital, que recuperen la confianza de invertir en un estado de oportunidades.

Que es necesario incorporar el uso de herramientas tecnológicas para garantizar que las verificaciones administrativas o inspecciones a las unidades económicas se realicen conforme a la ley, que proporcionen evidencia contundente de su legalidad y transparencia y así mismo impulsar esquemas de autoverificación que abonen a la confianza ciudadana.

Que el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, prevé que los particulares participarán, en la medida de sus posibilidades, en la adopción de medidas que promuevan la cultura de la prevención como instrumento para incentivar el desarrollo económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad.

Que la fracción XXII del artículo 5 de la supra citada Ley, establece que las autoridades de la Ley, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán las acciones necesarias tendentes a fomentar y realizar actividades para la adopción de la cultura de la prevención como instrumento para favorecer el fomento económico.

Que la vigilancia y el control sanitario se define como el conjunto de acciones preventivas que lleva a cabo el Estado para normar y controlar las condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos, las actividades, los productos, los equipos, los vehículos y las personas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como a fomentar a través de prácticas de repercusión personal y colectiva, la protección a la salud.

Que con la finalidad de mejorar las condiciones higiénico sanitarias de las unidades económicas que operan en el territorio del Estado de México, se llevarán a cabo acciones de control para la prevención de riesgos sanitarios, a través de asesorías y cursos de capacitación para la sensibilización de las personas servidoras públicas verificadoras en materia de visitas de fomento y estrategia de buen gobierno y la autoverificación de los establecimientos, desarrollando la confianza de los ciudadanos en las autoridades sanitarias y deteniendo posibles actos de discrecionalidad que propicien la corrupción.

Logrando con ello que los sujetos regulados tengan conocimiento de la normatividad sanitaria y se incentive a su cumplimiento; evitar que se utilicen las sanciones como medio de coacción que incita las malas prácticas y promover que las unidades económicas adviertan mayores beneficios que costos en el desarrollo de sus actividades.

Que en mérito de lo anterior es necesario implementar las políticas, planes y acciones en materia de control y fomento sanitario en el territorio estatal que incentiven el correcto funcionamiento de las unidades económicas, evitando la verificación como medio coercitivo y, por ende, la corrupción, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEJORA REGULATORIA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, AUTOVERIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO A PLAZOS, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, para la implementación de acciones de mejora regulatoria, encaminadas a generar programas de control y fomento sanitario en el Estado de México en materia de capacitación, autoverificación y ordenamiento sanitario a plazo de las unidades económicas en el territorio estatal.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud a través de Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, implementará las acciones de mejora regulatoria siguientes:

- a) Capacitación de las Unidades Económicas y personas servidoras públicas verificadoras.
- b) Guías Temáticas de Autoverificación.
- c) Ordenamiento Sanitario a Plazos.

TERCERO. La Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México realizará las acciones preventivas de capacitación en materia de riesgos sanitarios de las unidades económicas establecidas en el territorio del Estado de México, así como la sensibilización y capacitación de las personas servidoras públicas, en las materias que se deriven del presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría de Salud a través de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México elaborará y difundirá guías temáticas de autoverificación que conduzcan a las unidades económicas a realizar una evaluación previa de los requisitos de la actividad correspondiente.

Dichas guías temáticas deberán estar publicadas en las páginas web de la Secretaría de Salud y Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, debiendo ser acordes con los requisitos y formalidades publicadas en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de México.

QUINTO. El Ordenamiento Sanitario a Plazo, tiene por objeto mejorar las condiciones higiénico sanitarias de las unidades económicas que operan en el Estado de México, a través de acciones para la prevención de riesgos, a efecto de informar a estos establecimientos de las irregularidades detectadas, su fundamento legal y acciones a realizar para su regularización en un plazo determinado.

SEXTO. Una vez ejecutada la orden de verificación y concluida la diligencia, las unidades económicas tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de visita de inspección, para manifestar lo que a su derecho corresponda, con el objeto de que la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México realice la dictaminación de conformidad con las irregularidades sanitarias encontradas; elaborando, en su caso, el Ordenamiento Sanitario a Plazo, y otorgando a la unidad económica un plazo de hasta noventa días para su corrección, debiéndose notificar al interesado.

En el supuesto de que el interesado haya presentado el cumplimiento total de las irregularidades a la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, esta dependencia emitirá el Acuerdo de Cumplimiento Total, debiendo notificarse al interesado.

En caso de que no se entregue la totalidad de las evidencias de las correcciones solicitadas, la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México emitirá un acuerdo de cumplimiento parcial, otorgándose al solicitante un plazo adicional de tres días para acreditar la totalidad de su cumplimiento.

Cuando el interesado, transcurrido el plazo, no haya acreditado el cumplimiento total de las irregularidades, se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Para la corrección de las irregularidades sanitarias la unidad económica tendrá los plazos siguientes:

OBSERVACIONES	PLAZO PARA LA CORRECCIÓN
Condiciones de higiene	8 días
Equipamiento	15 días
Infraestructura	90 días

OCTAVO. La Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, implementará el programa de Cero Multas en todos los casos, excepto en aquellos que se dé inicio o se haya agotado el procedimiento administrativo sancionador en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria coadyuvará con la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, en la simplificación, inscripción en el Registro Estatal de Trámites y Servicios y digitalización de los procesos y acciones que se deriven de la emisión del presente Acuerdo de Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México deberá implementar las acciones referidas en el presente Acuerdo en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de éste.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. LAURA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- RÚBRICA.- MTRO. GERARDO VALDES MARTÍNEZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.